



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veinticinco de agosto de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N°0496
RADICADO N° 2022-00140-00

Procede esta jurisdicción a admitir e imprimir el trámite *verbal de Restitución* de de bien inmueble arrendado, incoada por *CASTELLAR DEL VALLE S.A.S.*, en contra de *MERCADERÍA S.A.S. –EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL–*.

Previo a resolver, se ha de tener en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

Dado que se reúnen los requisitos exigidos en los artículos 82, 368 y 384 del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Restitución de de bien inmueble dado en arrendamiento leasing habitacional, *verbal de Restitución* de de bien inmueble arrendado, incoada por *CASTELLAR DEL VALLE S.A.S.*, en contra de *MERCADERÍA S.A.S. –EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL–*, por mora en el canon de arrendamiento.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia al demandado conforme al artículo 8 de la Ley 2213/2022, donde se le informará que dispone del término de **veinte -20- días**, para contestar la demanda.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador **recepzione acuse de recibo** o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

TERCERO: Advertir a la parte demandada que no será oída en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total de los cánones adeudados, o presente los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondiente a los tres (3) últimos períodos; además, consigne los

cánones que se causen durante el proceso, presente el título de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente al arrendador o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo. (Art.384, nral.4º, inciso 3º del C. G. del Proceso).

CUARTO: **RESTITUCIÓN PROVISIONAL**. Para realizar una inspección judicial al inmueble con el fin de verificar el estado en que se encuentra y previo a la notificación de este auto, se fija como fecha el próximo **JUEVES 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A LAS 9:30 A.M.**

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Leonardo Gomez Rendon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e1c001ae15ae0b4b560eef1a7b5503c88d59352f1f58d9f14070458196595c7**

Documento generado en 25/08/2022 03:47:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>